

CONSTANCIA SECRETARIAL : JULIO 06/2022.

A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda radicada al Nro. 2022-00361-00. Una vez subsanada.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00361-00

Subsanada en debida forma la presente demanda se resuelve sobre la misma.

Felix Albeiro Arroyave Holguín, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad de Manizales, actuando a través de vocera judicial, solicita se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de Tania Luz Donado, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en 18 letras de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad Así, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO con respecto a las letras con vencimiento 17 de julio/2022 y 2 de agosto /2022 por cuanto las obligaciones no se han hecho exigibles, no ha vencido la fecha para su cancelación.

Por lo anterior se abstendrá el despacho en librar el mandamiento de pago solicitado con respecto a dichas letras y se dispondrá la devolución de los anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose..

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Felix Albeiro Arroyave Holguín, y en contra de Tania Luz Donado, mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 17 de noviembre de 2021 aportado como base de recaudo ejecutivo.

2. Intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia Financiera desde el 25/10/2021 hasta el 17 de noviembre /2021.

3. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 18 de noviembre de 2021 y hasta el pago definitivo.

4.-Por CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 2 de diciembre de 2021 aportado como base de recaudo ejecutivo.

5.. Intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia Financiera desde el 25/10/2021 hasta el 02 de diciembre de 2021.

6.. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 3 de diciembre de 2021 y hasta el pago definitivo.

.7.-Por CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 17 de diciembre de 2021 aportado como base de recaudo ejecutivo.

8. Intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia financiera desde el 25/10/2021 hasta el 17 diciembre de 2021.

9. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 18 de diciembre de 2021 y hasta el pago definitivo.

10.-Por CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 2 de enero de 2022 aportado como base de recaudo ejecutivo.

11- Intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia financiera desde el 25/140/2021 hasta el 02 de enero /2022.

12. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 3 de enero de 2022 y hasta el pago definitivo.

13.-Por CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 17 de enero de 2022 aportado como base de recaudo ejecutivo.

14. Intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia Financiera desde el 25/10/2021 hasta el 17 enero /2022.

15. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 18 de enero de 2022 y hasta el pago definitivo.

16.-Por CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 2 de febrero de 2022 aportado como base de recaudo ejecutivo.

17. Intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia desde el 25/10/2021 hasta el 02 de febrero/2022.

18. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 3 de febrero de 2022 y hasta el pago definitivo.

19.-Por CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2022 aportado como base de recaudo ejecutivo.

20. Intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia Financiera desde el 25/10/2021 hasta el 17 de febrero/2022.

21. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 18 de febrero de 2022 y hasta el pago definitivo.

22.-Por CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 02 de marzo de 2022 aportado como base de recaudo ejecutivo.

23. Intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia financiera desde el 25/10/2021 hasta el 02 de marzo /2022.

24. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 3 de marzo de 2022 y hasta el pago definitivo.

25.-Por CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 17 de Marzo de 2022 aportado como base de recaudo ejecutivo.

26. Intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia financiera desde el 25/10/2021 hasta el 17 de marzo de 2022.

27. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 18 de marzo de 2022 y hasta el pago definitivo.

28.-Por CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 2 de abril de 2022 aportado como base de recaudo ejecutivo.

29. Intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia Financiera desde el 25/10/2021 hasta el 2 de abril /2022.

30. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 3 de abril de 2022 y hasta el pago definitivo.

31.-Por CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 17 de abril de 2022 aportado como base de recaudo ejecutivo.

32. Intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia Financiera desde el 25/10/2021 hasta el 17 abril /2022.

33. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 18 de abril de 2022 y hasta el pago definitivo.

34-Por CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 2 de mayo de 2022 aportado como base de recaudo ejecutivo.

35. Intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia Financiera desde el 25/10/2021 hasta el 2 de mayo /2022.

36. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 3 de mayo de 2022 y hasta el pago definitivo.

37-Por CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 17 de mayo de 2022 aportado como base de recaudo ejecutivo.

38. Intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia Financiera desde el 25/10/2021 hasta el 17 de mayo /2022.

39. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 18 de mayo de 2022 y hasta el pago definitivo.

40.-Por CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 2 de junio de 2022 aportado como base de recaudo ejecutivo.

41. Intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia Financiera desde el 25/10/2021 hasta el 2 de junio /2022.

42. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 3 de junio de 2022 y hasta el pago definitivo.

43-Por CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 17 de junio de 2022 aportado como base de recaudo ejecutivo.

44. Intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia financiera desde el 25/10/2021 hasta el 17 de junio/2022.

45. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 18 de junio de 2022 y hasta el pago definitivo.

46-Por CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 2 de julio de 2022 aportado como base de recaudo ejecutivo.

47. Intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia Financiera desde el 25/10/2021 hasta el 2 de julio/2022.

48. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 3 de julio de 2022 y hasta el pago definitivo.

NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO con respecto a las letras con vencimiento 17 de julio/2022 y 2 de agosto/2022, por cuanto las obligaciones no se han hecho exigibles, no ha vencido la fecha para su cancelación.

Por lo anterior se abstendrá el despacho en librar el mandamiento de pago solicitado con respecto a dichas letras y se dispondrá la devolución de los anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose..

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las letras de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR A SALUD TOTAL con el fin de que se nos informe sobre las direcciones físicas y electrónicas reportadas por la demandada ante dicha entidad.

QUINTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. YULY VANESSA QUINTERO RODRIGUEZ, para actuar en este asunto, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
J U E Z

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 108 del 08/07/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario